Neiva, marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00070
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA GONGORA MARIN
PERSONA CON DICAPACIDAD:	EDGAR JOSE GONGORA MARIN

La señora DIANA MARCELA GONGORA MARIN, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO a favor del señor EDGAR JOSE GONGORA MARIN, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1.- Se debe indicar con precisión por cuánto tiempo (de 1 a 5 años) y para que asuntos específicamente, requiere la adjudicación de apoyos el señor EDGAR JOSE GONGORA MARIN de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Indicar si existen otras personas interesadas y dispuestas a ser apoyo del señor EDGAR JOSE GONGORA MARIN, indicando sus datos personales y de notificación y en qué áreas le prestarían apoyo a la misma.

3.- Indicar si el señor EDGAR JOSE GONGORA MARIN, puede expresar su voluntad y preferencias, de acuerdo a la Ley 1996 de 2019.

4.- Aclarar la pretensión tercera, en el sentido de que se solicita que el señor JOSE ANGEL GONGORA YAGUARA sea designado como apoyo, pero este no se incluye como parte activa dentro de la presente demanda.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO ANDRES BERMUDEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.184 y T.P. 291.497 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace12b7a6241bc49e9eff7e66738b5b97d4a20012f15f12335a58cb9cc2e8188**

Documento generado en 01/03/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica